

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho num 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Banco Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.— Por seis meses 15 pesetas.— Por tres meses 10 pesetas.— Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.— Por seis meses 20 pesetas.— Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.— Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

—=—

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 18 de Abril de 1882.

—

En la ciudad de Palencia, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, previa legal convocatoria y siendo la hora en ella prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, los señores D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, Don Juan Solórzano, D. Ricardo Castriello, D. Antonio A. Reyero, Don Fernando M. Collantes, D. Ambrosio Escobar, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Nazario Perez Juarez, Don Victoriano Guzman, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de dos dictámenes de la Comision de Fomento en que se propone nombrar peones camineros de la carretera de Mazariegos á Lagartos con el haber anual consignado en el Presupuesto á Mariano Ontiyuelo, vecino de Cisneros, licenciado del Ejército, que por nombramiento interino lo desempeña, y á Tomás Antolin Villameriel, vecino de Re-

venga, y licenciado del Ejército.

Declarada urgente su discusion y no siendo impugnados por ningun señor Diputado, se pusieron á votacion y fueron por unanimidad aprobados en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en ellos se propone.

Prosiguiendo la discusion del voto particular del Sr. Yagüez, acerca de las actas de la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Vertabillo, dicho Sr. Diputado pronunció un estenso discurso que resumió en las siguientes conclusiones:

1.º El Sr. D. José Nieto Mozo, no puede en manera alguna tomar asiento como Diputado, siquiera fuera proclamado en el distrito y haya presentado acta, toda vez que de una manera incontestable se ha justificado que al tiempo de su eleccion desempeñaba el cargo de Juez municipal de Tariego; que varios electores solicitaron de la Mesa no se le computasen los votos que obtuviese en aquella localidad bajo formal protesta; que la Mesa apesar de haber dado recibo espresivo de la presentacion de esta protesta no hizo la deducion de votos prevenida en el artículo 10 de la Ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, creando el presente conflicto cuya responsabilidad es esclusivamente suya; y deducidos los votos obtenidos en Tariego, queda el Sr. Nieto en minoria.

2.º Es de notar que al paso que se consignan las protestas que formularon algunos electores de Poblacion de Cerrato, favorables al Sr. Nieto, que en poco ó en nada afectan al resultado y validez de

la eleccion, se omiten escandalosamente las de Tariego que á su gravedad reúnen la circunstancia de aparecer plenamente probadas.

3.º No siendo posible dentro de la Ley la admision del Sr. Nieto, entiende S. S. que debe ser proclamado el Sr. D. Fernando Monedero, por la jurisprudencia sentada por el Congreso de los Señores Diputados en la discusion y aprobacion del acta de Berga que aunque por diferentes causas, guarda perfecta analogia con la que se discute, todo á tenor de lo preceptuado en la R. O. de 22 de Febrero de 1871.

Espuso tambien S. S. que en el distrito de Vertabillo, no luchan intereses estrictamente políticos ni de familia, puesto que en las dos elecciones verificadas y de las que ha conocido la Diputacion se observa que una mitad próximamente del distrito está en contraposicion de la otra, más sin tener en cuenta la procedencia politica ni las de familia puesto que se vé que individuos de una familia influyente en ese distrito, unos apoyan á uno y otros al otro candidato; añadió tambien que el orador era imparcial en el asunto puesto que perteneciendo uno de los candidatos al partido constitucional, y el otro al centralista ó carlista porque no lo puede asegurar de cierto, S. S. como pertenece á otro partido en que se da mas amplitud á las ideas y tiene la representacion del derecho, no puede tener interés alguno político en que triunfe uno ú otro candidato, su interés se limita únicamente á asegurar la verdad electoral y procurar siempre en lo que esté de

su parte que no se falseen las elecciones asegurando el tranquilo curso del sistema representativo.

Se ocupó tambien de la Sentencia de la Sala de la Audiencia de Valladolid, recaída en la apelacion interpuesta por el Sr. Nieto contra el acuerdo de la Diputacion que proclamó y admitió como Diputado al Sr. Herrero Salas; y manifestó que respetaba la decision de aquel tribunal pero que no causa jurisprudencia.

Y concluyó citando la R. O. de 2 de Junio de 1871, examinó sus fundamentos y dedujo que no tenia aplicacion al caso presente como lo demostró el Sr. Collantes en la brillante discusion que sostuvo con motivo de las elecciones de Saldaña de 1877, y rogó á la Diputacion que se sirviera prestar su aprobacion al voto particular que se discutia, y admitir como Diputado con las formalidades de Ley á Don Fernando Monedero Diez Quijada, por haber obtenido mayoria relativa de votos y no tener incapacidad alguna.

Contesto el Sr. Collantes y habiendo trascurrido las horas de Reglamento quedó en el uso de la palabra para la sesion inmediata, levantando el Sr. Presidente la de este dia y convocando á la siguiente para las doce del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Crisógono Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 A 82

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE ABRIL DE 1882.

*CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, para el mes de Mayo siguiente á saber:*

CARGO.	Pesetas. Cts.	
	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo veintisiete mil trescientas ochenta y cinco pesetas, ochenta y tres céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	27385	83
Son más cargo que resultaron existentes en 31 de Febrero próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	7953	"
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	1482	50
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	9619	44
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	"	"

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 5.	14555	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>60995</b>	<b>77</b>

## DATA.

Son data cincuenta y siete mil setecientas treinta y cinco pesetas, seis céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

### SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

#### GASTOS OBLIGATORIOS.

	PERSONAL.		MATERIAL.	TOTAL.	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>					
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3408	37	"	"	3408 37
Idem por sueldo del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344	16	"	"	344 16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83	25	"	"	83 25
Idem por sueldo de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	166	66	31	25	197 91
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>					
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.	"	"	1498	12	1498 12
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 6.	"	"	1250	"	1250 "
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>					
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 7.	"	"	15	"	15 "
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>					
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 8.	229	08	"	"	229 08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 9.	"	"	144	09	144 09

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 10.	714	13	"	"	714 13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 11.	166	66	"	"	166 66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"

### CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 12.	144	16	"	"	144 16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 13.	"	"	1355	"	1355 "
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 14.	402	49	3856	20	4258 69
Idem por id. de la casa de Expósitos, segun relacion núm. 15.	425	81	16835	54	17261 35

### CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---

### SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 16.	1461	16	10648	93	12110 09
--	------	----	-------	----	----------

#### CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---

### TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
--	---	---	---	---	---

### REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
--	---	---	---	---	---

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 17.	14555	"	"	"	14555 "
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1881 á 1882, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>22100</b>	<b>93</b>	<b>35634</b>	<b>13</b>	<b>57735 06</b>

### RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			60995	77
Idem la data.			57735	06
Saldo ó existencia para el siguiente mes de				3260 71

### CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	1411	10	3260	71
En el Instituto de segunda enseñanza.	688	24		
En la Escuela Normal de maestros.	133	76		
En la de Misericordia.	997	01		
En la de Expósitos.	30	60		

De manera que importando el CARGO la cantidad de sesenta mil novecientos noventa y cinco pesetas, setenta y siete céntimos y la DATA la de cincuenta y siete mil setecientas treinta y cinco pesetas, seis céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de tres mil doscientas pesetas, setenta y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio nueve vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Rodriguez Olea.



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO  
ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.º Personal de la Diputación. . . . .	2925		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales. . . . .	480		
2.º Material de la Diputación, y Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias. . . . .	666		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	344	5103	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	83		
4.º Material de estas Comisiones. . . . .	105		
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales, y de delineantes é indemnizacion de salidas. . . . .	500		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º Gastos de quintas. . . . .	834		
2.º Idem de bagajes. . . . .	834		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	1250	3918	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	834		
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	166		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	223		
2.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	417	640	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del Ramo. . . . .	2000		37118
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	3000		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	750	5979	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166		
5.º Biblioteca provincial. . . . .	63		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	144		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2500	20644	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	4000		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	14000		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	834	834	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	8682	8682	8682
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	3000	3000	3000
<b>TOTAL GENERAL.</b>		<b>48800</b>	

En Palencia á 22 de Mayo 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P.º P.º O., V.º Guzman.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos. Sesion de 22 de Mayo de 1882. Aprobada por la Comision Provincial asociada de los diputados residentes en la Capital, mandando se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.—Ruiz Sierra.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## GASTOS CARCELARIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del dicho partido para el año económico de 1882-83.

Don Ricardo Gutierrez Marin, Alcalde contitucional de esta poblacion cabeza de partido judicial de su monbre, forma este presupuesto particular de obligaciones carcelarias que debe regir en dicho año en cumplimiento de lo prevenido por R. O. de 12 de Noviembre de 1874 y R. O. de 13 de Abril de 1875. para remitir á la Excmá. Diputacion provincial á fin de que se sirva prestarle su aprobacion y en consecuencia, poderle englobar en el de gastos é ingresos municipales de este Distrito con fecha á las citadas disposiciones y demás que siguen vigentes en la materia.

### GASTOS.

#### Capitulo 1.º.—Artículos 1.º al 5.º.

	Pts.	Cts.
Sueldo anual del Alcaide.	750	•
Idem de Médico Cirujano.	225	•
Idem del farmacéutico.	75	•
Idem del Secretario.	175	•
Idem del portero.	60	»

Total del Capitulo 1.º . . . . . 1285 •

### MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

#### Capitulo 2.º.—Artículos 1.º al 6.º.

Gastos de alumbrado en la cárcel.	75	•
Para reparacion de camas, ropas, lavado y cosido.	50	•
Para platos, tazas y cucharas.	10	•
Para quince carros de leña para la cocina del Establecimiento.	60	•
Idem del papel sellado, tinta, plumas, impresos y demás que se abonan al Secretario.	100	»
Para útiles de verter basura,	30	•

Total del capitulo 2.º . . . . . 325 •

### MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

#### Capitulo 3.º.—Artículo 1.º

Por manutencion á ocho presos que se calculan diarios próximamente en esta cárcel, á razon de cuarenta y cinco céntimos de peseta á cada uno y en cada dia en los 365 del presente año.

1314 •

Total del capitulo 3.º . . . . . 1314 •

### IMPREVISTOS.

#### Capitulo 4.º.—Artículo único.

Por los que puedan ocurrir fuera del presupuesto durante el Ejercicio.

76 •

Total general de gastos del presupuesto. . . . . 3000 •

### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

#### Capitulo único.—Artículo único.

Son ingresos tres mil ocho pesetas, y setenta y un céntimos, que harán efectivas los 56 distritos de este partido judicial segun el repartimiento que se estampa á continuacion del cual hay un sobrante de ocho pesetas, y setenta y un céntimos, que figurarán por 1.ª partida de ingresos en el presupuesto siguiente.

3008 71

### REPARTIMIENTO.

Yo el infrascrito Alcalde, le hago de las expresadas tres mil ocho pesetas, y setenta y un céntimos, que importa el anterior presupuesto de gastos para el año económico de 1882-83, cuyo reparto verifico entre los 56 distritos municipales, de que se compone este partido judicial á razon de cuarenta y tres céntimos de peseta, con que sale gravado cada vecino á saber:

Nombre de los Pueblos.	Número de vecinos de cada distrito.	Cuota anual que corresponde á cada distrito.		Cuarta parte al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Arenillas de San Pelayo.	70	30	10	7	52
Ayuela.	89	38	27	9	57
Barcena de Campos.	56	24	08	6	02
Bascones de Ojeda.	67	28	81	7	21
Buena Vista y su Barrio.	170	73	10	18	28
Bustillo de la Vega.	68	29	24	7	31



Calahorra de Boedo.	118	50	74	12	69
Castrillo de Villavega.	234	100	62	25	15
Collazos de Boedo.	95	40	85	10	21
Gongosto.	121	52	03	13	01
Dehesa de Romanos.	47	20	21	5	05
Espinosa de Villagonzalo.	148	63	64	15	91
Fresno del Rio.	76	32	68	8	17
Gozon.	55	23	65	5	91
Guardo.	263	113	09	28	27
Herrera de Rio-pisuerga.	361	155	23	38	81
Itero Seco.	103	44	29	11	07
La Pueba de Valdavia.	134	57	62	14	41
La Serna.	80	34	40	8	60
Mantinos.	62	26	66	6	67
Membrillar.	116	49	88	12	47
Moslares.	97	41	71	10	43
Olea.	43	18	49	4	62
Olmos de Pisuerga.	126	54	18	13	54
Páramo de Boedo.	89	38	27	9	57
Pedrosa de la Vega.	120	51	60	12	90
Pino del Rio.	132	56	76	14	19
Poza de la Vega.	88	37	84	9	46
Quintanilla de Onsoña.	143	61	49	15	37
Renedo de Valdavia.	156	67	08	16	77
Reyilla de Collazos.	94	40	42	10	11
Saldaña.	333	143	19	35	79
San Cristobal de Boedo.	54	23	22	5	81
Santa Cruz de Boedo.	74	31	82	7	96
Santervás de la Vega.	183	78	69	19	67
Sotobañado.	215	92	45	23	11
Tabanera de Valdavia.	64	27	52	6	88
Vega de Doña Olimpa.	137	58	91	14	73
Velilla de Guardo.	107	46	01	11	50
Ventosa de Pisuerga.	148	63	64	15	91
Villabastas.	66	28	38	7	09
Villaelles.	89	38	27	9	57
Villafrael.	100	43		10	75
Villalba de Guardo.	67	28	81	7	20
Villaluenga.	182	78	26	19	54
Villameriel.	196	84	28	21	07
Villamoronta.	94	40	44	10	11
Villanueva de Abajo.	90	38	70	9	67
Villanuño.	114	49	02	12	25
Villaprovedo.	120	51	60	12	90
Villarrabé.	150	64	50	16	13
Villasarracino.	304	130	62	32	65
Villasila.	112	48	16	12	04
Villosilla.	176	75	68	18	92
Villota del Duque.	114	49	02	12	25
Valderrábano.	87	37	41	9	35
<b>TOTAL..</b>	<b>6997</b>	<b>3008</b>	<b>71</b>	<b>752</b>	<b>12</b>

Queda fijado el presupuesto Carcelario de la de este partido judicial para el año económico de 1882-83, remitiéndose del mismo la oportuna copia certificada á la Exma. Diputacion provincial á fin de que sirva prestarle su aprobacion.

Saldaña 23 de Marzo de 1882.—Ricardo Gutierrez.—Epifanio Franco, Secretario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que tengan conocimiento los pueblos á quienes interesa.—El Vice presidente, Pascual Herrero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

### PROVINCIA DE PALENCIA. DISTRITO MUNICIPAL DE BALTANÁS.

Presupuesto de gastos carcelarios del partido que forma el Ayuntamiento de esta villa, para el año económico de 1882 á 83.

PERSONAL.	Pts.	Cts.
Al Alcaide por su dotacion.	625	•
Al Portero por idem.	328	•
Al Médico-cirujano por la asistencia á los presos pobres enfermos.	80	•
Al Farmacéutico por las medicinas para los mismos.	70	•
Al Secretario de Ayuntamiento con inclusion de los gastos de oficina.	80	•
Al Alguacil de dicho Ayuntamiento.	25	•
Quince al millar premio al Depositario.	69	88
<b>MATERIAL.</b>		
Por los reparos que puedan ocurrir en el edificio de la carcel y prisiones.	200	•
Para el aseo del local luces y mobiliario.	40	•
Para ropas de cama y reparacion de las que existen.	50	•
<b>MANUTENCION.</b>		
Para el socorro de veinte presos diarios que se calculan en todo el año, á razon de cuarenta y dos céntimos de peseta cada uno.	3066	•
Para socorro de presos transeuntes y enfermos.	100	•
<b>Total de gastos.</b>	<b>4733</b>	<b>88</b>

REPARTIMIENTO que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 13 de Abril de 1876, forma el Ayuntamiento de esta villa cabeza de partido, entre los pueblos que le componen en la cantidad de 4733 pesetas, 88 céntimos á que ascienden los gastos de la Cárcel del mismo, para el año económico de 1881 á 82 segun se demuestra en el presupuesto que antecede, sirviendo de base el número de vecinos correspondiendo á cada uno, una peseta, tres céntimos.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual.		Idem del trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Antigüedad.	279	287	37	71	84
Alba de Cerrato.	83	85	49	21	37
Baltanás.	613	631	39	157	85
Castrillo de D. Juan.	161	165	83	41	46
Castrillo de Onielo.	168	173	04	43	26
Cevico de la Torre.	475	489	25	122	31
Cevico Navero.	193	198	79	49	70
Cobos de Cerrato.	91	93	73	23	43
Cubillas de Cerrato.	161	165	83	41	46
Espinosa de Cerro.	159	163	77	40	94
Hérmedes.	133	136	99	34	25
Herrera de Valdecañas.	158	162	74	40	68
Hornillos de Cerrato.	106	109	18	27	30
Hontoria de Cerrato.	101	104	03	26	01
Palenzuela.	271	279	13	69	78
Poblacion de Cerrato.	81	83	43	20	86
Quintana del Puente.	45	46	35	11	59
Reinoso.	80	82	40	20	60
Soto de Cerrato.	67	69	01	17	25
Tabanera de Cerrato.	102	105	06	26	27
Tariego.	146	150	38	37	59
Valdecañas.	80	82	40	20	60
Valle de Cerrato.	126	129	78	32	45
Vertabillo.	174	179	22	44	80
Villaconancio.	126	129	78	32	45
Villahán de Palenzuela.	182	187	46	46	86
Villaviudas.	235	242	05	60	51
<b>Total ingresos.</b>	<b>4596</b>	<b>4733</b>	<b>88</b>	<b>1183</b>	<b>47</b>

Aprobado el anterior presupuesto de gastos é ingresos por este Ayuntamiento en sesion de veintiseis del actual.

Baltanás veintisiete de Febrero de 1882.—El Alcalde, Hermenegildo Atienza.—El Secretario, Dimas Prieto Herrera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que tengan el debido conocimiento los pueblos á quienes interesa.—El Vice-presidente, Pascual Herrero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10 y 11 de la carretera de Palencia á Tinamayor en la provincia de Palencia por su presupuesto de contrata que importa 357,207,08 pesetas.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 17,900 pesetas en dinero ó acciones de camiaos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realiza-

do el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de mil pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Herrera.

#### Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10 y 11 de la carretera de Palencia á Tinamayor en la Provincia de Palencia se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.